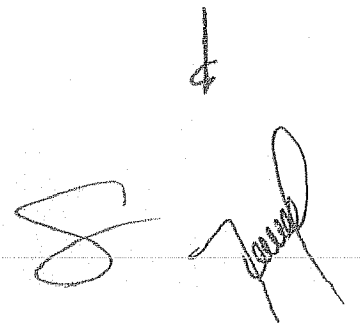


ANEXO 2

INVERSIÓN Y PROMOCIÓN DE PROYECTOS SAS

CC	LIBRANZA	COOPERATIVA	PAGADURÍA	VR CUOTA
5908599	24013	COOPRESTAR	CASUR	50.401,00
31257922	27173	COOPRESTAR	COLPENSIONES	247.335,00
37829651	29040	COOPRESTAR	COLPENSIONES	186.361,00
9511222	29788	COOPRESTAR	COLPENSIONES	375.399,00
41732934	30407	COOPRESTAR	COLPENSIONES	274.894,00
4492637	30767	COOPRESTAR	COLPENSIONES	235.909,00
3337034	30887	COOPRESTAR	COLPENSIONES	160.134,00
25053833	30902	COOPRESTAR	COLPENSIONES	232.320,00
8230399	32017	COOPRESTAR	COLPENSIONES	243.230,00
6867078	889523	COOPRESTAR	COLPENSIONES	45.113,00
36541407	889444	COOPRESTAR	COLPENSIONES	151.386,00
3565837	889234	COOPRESTAR	COLPENSIONES	268.264,00
7475525	889498	COOPRESTAR	COLPENSIONES	245.945,00
15422708	46010	COOPRESTAR	COLPENSIONES	344.723,00
22265357	892036	COOPRESTAR	COLPENSIONES	105.667,00
31370739	24543	COOPRESTAR	FOPEP	300.021,00
32435244	28569	COOPRESTAR	FOPEP	49.362,00
32325306	30935	COOPRESTAR	FOPEP	196.850,00
3411504	30994	COOPRESTAR	FOPEP	229.547,00
15916863	30969	COOPRESTAR	INPEC REGIONAL NOROESTE MEDELLIN AN	45.610,00
72160783	4138	COOPRESTAR	POLICIA NACIONAL	299.511,00
5824288	5620	COOPRESTAR	POLICIA NACIONAL	179.707,00
1033687639	30499	COOPRESTAR	POLICIA NACIONAL	217.861,00
7179368	30608	COOPRESTAR	POLICIA NACIONAL	290.649,00
71679008	25554	COOPRESTAR	SECRETARIA EDUCACIÓN MPAL MEDELLIN	68.868,00
13453502	2881	COOPRESTAR	TEGEN	179.707,00



**CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE RECAUDO DE CARTERA ENTRE
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOMUNERA COOPMULCOM
Y LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CONTINENTAL**

La **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COMUNERA COOPMULCOM** con NIT 900 059 883-6 legalmente constituida, entidad sin ánimo de lucro con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por **ANA MARÍA RIVEROS BLANCO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Número 23.561.293, quien en adelante se denominará **LA CEDENTE**, por una parte, y por la otra, la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CONTINENTAL**, con NIT 900.356.209-5, entidad sin ánimo de lucro con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por **BERNABÉ BARRAGAN** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.822.559 de Ibagué quien en adelante se denominará **LA CESIONARIA**, y **GUILLERMO ANTONIO GÓMEZ LOZANO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.137.276 de Cartagena, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIÓN Y PROMOCIÓN DE PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S** identificada con NIT. 900.209.954-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **LABENEFICIARIA DE PAGOS**.

En conjunto, **LAS PARTES**, hemos convenido celebrar el presente contrato de cesión de derechos de recaudo, **SIN RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LA CEDENTE**, y se registrará por las cláusulas relacionadas a continuación, previas los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. La **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COMUNERA COOPMULCOM** con NIT 900 059 883-6, otorgó créditos a favor de sus asociados bajo la modalidad libranza, en virtud del código obtenido por la **CESIONARIA** para descontar directamente de la nómina de los deudores en las Pagadurías, relacionadas en el Anexo No. 1 (**ENTIDADES PAGADORAS**), que hace parte integrante de este contrato. Los derechos de crédito está incorporados en títulos denominados Pagarés Libranza suscritos por cada uno de los asociados deudores.
2. La **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COMUNERA COOPMULCOM**, mediante documento privado de fecha 17 de junio de 2011, constituyó el Fideicomiso

COOPMULCOM, en virtud del cual aportó los derechos económicos de los créditos incorporados en los Pagarés Libranza. Este Fideicomiso tiene por objeto entre otros, la recepción y administración de los recursos que reciba de las Entidades Pagadoras, por el descuento de nómina que provenga de las cuotas pactadas con los deudores y que fueron incorporadas a la respectiva pagaduría.

3. Los Pagarés Libranzas vendidos por SUMA ACTIVOS SAS, contienen derechos de crédito bajo la modalidad libranza cuyo originador es la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COMUNERA COOPMULCOM**
4. SUMA ACTIVOS SAS, con NIT 900.429.077-4 sociedad comercial con domicilio principal en Bogotá, constituida mediante documento privado de Asamblea de Accionistas, del 13 de abril de 2011, inscrita el 15 de abril de 2011, bajo el número 01471029 del Libro IX, representada legalmente por LUIS HUMBERTO CASTRO CORTES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.055.982, mediante documento privado también de fecha 17 de junio de 2011, constituyó el Fideicomiso SUMA ACTIVOS, el cual tiene por objeto entre otros, el vender a terceros Pagarés Libranzas que por instrucción expresa y escrita, su Fideicomitente le indique al Fideicomiso.
5. Por instrucción expresa y escrita de SUMA ACTIVOS, el FIDEICOMISO SUMA ACTIVOS vendió los Pagarés Libranzas a favor de la BENEFICIARIA DE PAGOS cuyas condiciones se encuentran formalizadas en el convenio marco y contratos de compraventa de cartera anexos al mismo, en los cuales se relacionan e identifican cada uno de los Pagarés libranza objeto de venta.
6. Para efectos de la instrumentalización de la venta de los Pagarés Libranza a favor de la BENEFICIARIA DE PAGOS, se realizaron las siguientes actividades:
 - a) El Fideicomiso COOPMULCOM endosó en PROPIEDAD Y SIN RESPONSABILIDAD los Pagarés Libranzas a favor del Fideicomiso SUMA ACTIVOS, quien a su turno los endosó en propiedad y con responsabilidad a favor de la BENEFICIARIA DE PAGOS.
 - b) El Fideicomiso COOPMULCOM continuó con el recaudo de los recursos provenientes del descuento por nómina que realizan las Entidades pagadoras, en virtud del mandato que le otorgó la BENEFICIARIA DE PAGOS al Fideicomiso



COOPMULCOM, tal y como se formalizó en un "contrato de recaudo" en el que la BENEFICIARIA DE PAGOS adquirió la calidad de BENEFICIARIA DE PAGOS en el Fideicomiso COOPMULCOM.

7. El Fideicomiso SUMA ACTIVOS y el Fideicomiso COOPMULCOM son administrados por ALIANZA FIDUCIARIA S.A
8. La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CONTINENTAL también cuenta con el REGISTRO UNICO DE ENTIDAD OPERADORA DE LIBRANZA, de conformidad con lo establecido en la ley 1527 de 2012 y sus decretos reglamentarios, estando facultada para realizar las operaciones en la modalidad de libranzas o descuento directo, así como para actuar en calidad de cesionaria de créditos, según lo previsto en el parágrafo 1ero. de la cláusula tercera de la ley 1527 de 2012.
9. Que es interés de la BENEFICIARIA DE PAGOS que la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CONTINENTAL asuma la administración directa y el recaudo de los créditos contenidos en los Pagarés Libranza y en consecuencia, las Partes acuerdan suscribir el presente contrato.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: Tiene por objeto el presente contrato, la Cesión a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CONTINENTAL del recaudo de los derechos económicos derivados de los créditos incorporados en los Pagarés Libranzas que fueron otorgados a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COMUNERA COOPMULCOM** y de los cuales su titular hoy es la BENEFICIARIA DE PAGOS, que se encuentran relacionados e identificados en el Anexo No. 2 del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La relación del estado de los créditos incorporados en los Pagarés Libranza objeto de cesión de recaudo, se acordó al 31 de octubre de 2015. En consecuencia, la COOPERATIVA COOPMULCOM se obliga a dar las instrucciones a Alianza Fiduciaria como vocera del Fideicomiso COOPMULCOM para que el recaudo que reciba por concepto de flujos con posterioridad al periodo de corte aquí indicado y hasta la aceptación de las Entidades Pagadoras de la incorporación de los códigos de

descuento en los créditos de los Pagarés Libranzas en cabeza de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CONTINENTAL, sean giradas a favor de la cuenta bancaria que administre la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CONTINENTAL, en el cual se recaudarán los flujos objeto de la presente cesión y la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CONTINENTAL se obliga a girar directamente estos recursos a la BENEFICIARIA DE PAGOS; quedándole prohibido autorizar el giro de estos recursos a SUMA ACTIVOS de manera directa o a través del fideicomiso SUMA ACTIVOS.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El recaudo por concepto de los complementos que le corresponden al patrimonio social de la cooperativa CEDENTE, tales como, aportes para fondos sociales, aportes sociales, seguro y afiliaciones, en los casos que aplique, deben ser reintegrados a ésta, de acuerdo con las instrucciones de la carta que hace parte integral de este contrato.

SEGUNDA. CONDICIONES DE LA CESIÓN DE RECAUDO DE LOS CRÉDITOS DE LOS PAGARÉS LIBRANZA: El Recaudo de los créditos que son objeto de cesión, relacionados en el Anexo 2 y con corte al 31 de octubre de 2015, se transfieren en las mismas condiciones inicialmente pactadas con cada uno de los deudores y mantendrán la evaluación de reporte a las centrales de riesgo sobre el comportamiento crediticio de los deudores; en todo caso, no será obligatoria la afiliación de los deudores a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CONTINENTAL.

TERCERA. LA CEDENTE declara que el recaudo de los créditos que son objeto de cesión fueron originados por ella, y en adelante, son de exclusiva propiedad de la BENEFICIARIA DE PAGOS. Que con la suscripción del presente contrato y en su calidad de Fideicomitente en el Fideicomiso COOPMULCOM acepta que el recaudo de los flujos de los derechos económicos derivados de los créditos incorporados en los Pagarés Libranza sean a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CONTINENTAL.

PARÁGRAFO: LA CEDENTE, declara que a la fecha, los recursos cuyo recaudo se cede no están pignorados a favor de terceros, se encuentran libres de embargos, retenciones y persecuciones judiciales o extrajudiciales de toda índole.

CUARTA: NOTIFICACION A ENTIDADES PAGADORAS: LAS PARTES acuerdan que

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

el presente contrato deberá ser notificado y entregado a cada una de las Entidades Pagadoras relacionadas en el Anexo No. 1 dentro del término de 90 días, prorrogable por el mismo periodo, tiempo durante el cual el CEDENTE podrá colaborar a la CESIONARIA en cualquier trámite o proceso requerido por las Entidades Pagadoras para que se proceda con la incorporación en los códigos de descuento en cabeza de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CONTINENTAL de los créditos incorporados en los Pagarés Libranzas cuyo titular es la BENEFICIARIA DE PAGOS.

PARÁGRAFO PRIMERO: Mientras las Entidades Pagadoras son notificadas e implementan la cesión de los derechos de recaudo en los créditos relacionados en el Anexo No. 2, el Fideicomiso COOPMULCOM administrado por Alianza Fiduciaria S.A. continuará recibiendo los recaudos para que una vez sean identificados e individualizados sean girados a favor de la CESIONARIA.

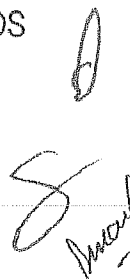
PARÁGRAFO SEGUNDO: Se establece que la responsabilidad de la CEDENTE será administrar el flujo de caja a través del Fideicomiso suscrito en Alianza Fiduciaria S.A., pero no responderá por los vicios que se presenten o cambios en el estado de la cartera objeto de esta cesión, a partir de la fecha del 31 de octubre de 2015.

QUINTA. PERFECCIONAMIENTO DE LA CESIÓN. La presente cesión produce efectos entre las Partes desde la fecha de su suscripción; de acuerdo con las consideraciones y términos en este contrato señalados y, frente a la recepción de los flujos de caja, se perfecciona con la incorporación en cada una de las pagadurías de las Entidades Pagadoras respecto de las operaciones establecidas en el **ANEXO 1**.

SEXTA. VIGENCIA: La duración del presente contrato, será hasta tanto, CEDENTE, como, CESIONARIO, declaren que el objeto del contrato ha terminado y se declaren a paz salvo.

SÉPTIMA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CEDENTE. En virtud de la cesión de los derechos de recaudo la CEDENTE adquiere las siguientes obligaciones:

- a) Colaborar, en la medida de sus posibilidades, en todos los trámites que sean requeridos para perfeccionar la cesión de recaudo, de acuerdo con el CODIGO DE REGISTRO UNICO DE ENTIDADES OPERADORES DE LIBRANZAS –RUNEOL- A FAVOR DE COOPCONTINENTAL en cada una de las Entidades Pagadoras; de conformidad con los pagarés libranza de propiedad de la BENEFICIARIA DE PAGOS



que se relacionan en el Anexo 2 que hace parte integrante de este contrato.

- b) Recaudar los pagos durante el tiempo que dure la gestión de recaudo con las Entidades Pagadoras a favor de la CESIONARIA, de conformidad con los pagarés libranza de propiedad de la BENEFICIARIA DE PAGOS que se relacionan en el Anexo 2, que hace parte integrante de este contrato.
- c) Suministrar la documentación legal, comercial, crediticia, en caso que exista y que la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CONTINENTAL requiera, para soportar todas y cada una de las operaciones de crédito cuyo recaudo son objeto de cesión;
- d) Entregar a la CESIONARIA y una vez esté incorporado a las pagadurías de las Entidades Pagadoras, la relación de pagos de los créditos que hubiera recibido desde la fecha de corte, de los pagarés libranza de propiedad de la BENEFICIARIA DE PAGOS que se relacionan en el Anexo 2 que hace parte integrante de este contrato.
- e) Ofrecer toda la disposición para permitir en el momento en que se requiera, la revisión de las diferencias que llegaren a surtir en el proceso de recaudo de los pagarés libranza de propiedad de la BENEFICIARIA DE PAGOS que se relacionan en el Anexo 2 que hace parte integrante de este contrato.
- f) Informar el saldo de los pagarés libranza a la fecha de corte establecida e individualizar los créditos que hayan sido pagados anticipadamente, así como sus novedades.
- g) Notificar a Alianza Fiduciaria S.A como administradora del Fideicomiso COOPMULCOM sobre la cesión objeto del presente contrato, respecto de los pagarés libranza de propiedad de la BENEFICIARIA DE PAGOS que se relacionan en el Anexo 2 que hace parte integrante de este contrato.
- h) Recibir mensualmente de parte de la CESIONARIA, los complementos que constituyen el patrimonio social, tales como: aportes a fondos sociales, aportes sociales y seguro, una vez, la CESIONARIA, haya recibido los recaudos de los deudores, de acuerdo con la carta de instrucciones que hace parte integral de este contrato.



- i) Preservar los asociados deudores, como asociados de la cooperativa CEDENTE.

OCTAVA. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA CESIONARIA. En virtud de la cesión de los derechos de recaudo la CESIONARIA adquiere las siguientes obligaciones:

- a) Entregar a los deudores otorgantes de los Pagarés Libranza los documentos físicos relativos a cada operación de crédito. una vez sean solicitados formalmente y en caso de encontrarse cancelada totalmente la obligación.
- b) Recibir los recursos que giren las pagadurías de las Entidades Pagadoras a favor de la BENEFICIARIA DE PAGOS como titular de los derechos económicos de los créditos incorporados en los Pagarés Libranzas de los cuales es titular.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD: Salvo requerimiento judicial, ninguna información relacionada con este contrato podrá ser puesta a disposición de terceras personas por la parte que recibe la información ("Parte Receptora"), sin el previo consentimiento por escrito de la parte que divulga la información ("Parte Reveladora"). Esta obligación se hará extensiva a los empleados, dependientes o asesores de **LAS PARTES** que tengan conocimiento de la información suministrada.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA CEDENTE Y LA BENEFICIARIA DE PAGOS, se obligan igualmente a mantener la confidencialidad de la información que, sobre las actividades y clientes de las mismas, sea revelada en forma electrónica, escrita, visual o verbal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Puntualmente, la parte Receptora asume la obligación de:

a) No revelar la información a ningún tercero; b) Hacer uso de la información solo para efectos de cumplir con las obligaciones asumidas; c) Limitarse a suministrar la información a los empleados, proveedores o consultores suyos que necesariamente tengan que conocerla, a quienes, además, informará de la naturaleza y existencia de este convenio y su aplicabilidad a ellos; d) Una vez la información confidencial no sea necesaria para llevar a cabo una obligación derivada del contrato, deberá devolverla o destruirla si así lo solicita la parte Reveladora; e) Notificar la divulgación o el uso indebido de la información confidencial, y cooperar para solucionar tal situación.

DÉCIMA. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones y comunicaciones deben realizarse por escrito y serán efectivas y válidas al momento de

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

su recepción por el destinatario, en las siguientes direcciones:

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COMUNERA COOPMULCOM
Carrera 7 No. 17-75, local 4 Pasaje Santander, Bogotá, D.C.
Teléfono: 7457905


COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CONTINENTAL
Contacto: BERNABÉ BARRAGÁN
Carrera 7 No. 12B-63, Of. 202, Bogotá, D.C.
Teléfono: 3383525

INVERSIÓN Y PROMOCIÓN DE PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S
Contacto: GUILLERMO ANTONIO GÓMEZ LOZANO
Dirección: Carrera 11ª No. 93ª-46 Of.402, Bogotá
Teléfono: 7049780

En la ciudad de Bogotá, a los treinta (30) días del mes de noviembre de (2015) dos mil quince, se suscribe el presente documento, en tres (3) originales iguales que constan de ocho (8) folios numerados, cada uno.


ANA MARIA RIVEROS BLANCO
Representante Legal
CEDENTE


BERNABÉ BARRAGAN
Representante Legal
CESIONARIO


INVERSIÓN Y PROMOCIÓN DE PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S
GUILLERMO ANTONIO GÓMEZ LOZANO
Representante Legal
BENEFICIARIA DE PAGOS

ANEXO 1	
LISTADO DE PAGADURÍAS COOPMULCOM	
INVERSIÓN Y PROMOCIÓN DE PROYECTOS	
1	COLPENSIONES
2	CASUR
3	FER GOBERNACION VALLE DEL CAUCA
4	FERROCARRILES NACIONALES
5	FOPEP
6	SECRE DE EDUCACION DEPART DE NARIÑO

Handwritten signature and initials

ANEXO 2				
INVERSIÓN Y PROMOCIÓN DE PROYECTOS SAS				
CC	LIBRANZA	COOPERATIVA	PAGADURIA	VR CUOTA
24476167	21460	COOPMULCOM	FOPEP / CAPRECOM	164.907,00
41508561	23952	COOPMULCOM	FOPEP / CAPRECOM	59.842,00
1366341	26910	COOPMULCOM	FOPEP / CAPRECOM	413.163,00
17385920	23898	COOPMULCOM	CASUR	217.539,00
24893372	16953	COOPMULCOM	COLPENSIONES	91.396,00
7449828	19912	COOPMULCOM	COLPENSIONES	254.005,00
29271600	20211	COOPMULCOM	COLPENSIONES	151.190,00
20565849	21497	COOPMULCOM	COLPENSIONES	164.907,00
41341931	25457	COOPMULCOM	COLPENSIONES	95.958,00
10074787	26942	COOPMULCOM	COLPENSIONES	91.396,00
13814700	27041	COOPMULCOM	COLPENSIONES	550.991,00
20950969	889513	COOPMULCOM	COLPENSIONES	85.556,00
19450568	891564	COOPMULCOM	COLPENSIONES	49.281,00
24954924	892004	COOPMULCOM	COLPENSIONES	97.899,00
6435359	25988	COOPMULCOM	FER GOBERNACION VALLE DEL CA	394.418,00
29637844	31635	COOPMULCOM	FERROCARRILES NACIONALES	279.110,00
13800404	22577	COOPMULCOM	FOPEP	178.725,00
4609833	24574	COOPMULCOM	FOPEP	868.935,00
22683330	30911	COOPMULCOM	FOPEP	410.188,00
98385691	26750	COOPMULCOM	SECRE DE EDUCACION DEPART DE	120.695,00

Handwritten signature



CoopContinental

Cooperativa Multiactiva de Servicios

NIT. 900.356.209-5

**LOS SUSCRITOS REPRESENTANTE LEGAL Y REVISOR FISCAL
DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CONTINENTAL
HACEN CONSTAR QUE:**

De acuerdo al contrato de administración de cartera suscrito entre la Cooperativa Multiactiva de Servicios Continental identificada con NIT 900356209-5 (Administrador de la Cartera) y la Sociedad Inversión y Promoción de Proyectos de Colombia S.A.S. identificada con NIT 900209954-5 (Titular de la Cartera) celebrado el 29 de enero de 2015.

Procedemos a certificar que el valor cancelado desde abril del 2016 hasta el 28 de febrero de 2018 es de \$25.603.650.

Adicionalmente adjuntamos detalle por libranza administrada en el periodo anteriormente mencionado.

Esta certificación se expide en Bogotá a los 04 días del mes de abril de 2018.

Atentamente,

Bernabé Barragán Rodríguez
Representante Legal

Santiago Alejandro Montoya
Revisor Fiscal TP 83089-T

Recaudo Historico Inversión y Promoción de Proyectos

Libranza	Cedula	Nombre	Valor Cuota	Recaudo	Pagaduría	Cooperativa	Mes
24543	31370739	SANTANA DE GONZALEZ MERCI ASCENSION	\$ 300.021	\$ 300.021	FOPEP	COOPRESTAR	abr-16
24543	31370739	SANTANA DE GONZALEZ MERCI ASCENSION	\$ 300.021	\$ 300.021	FOPEP	COOPRESTAR	may-16
24543	31370739	SANTANA DE GONZALEZ MERCI ASCENSION	\$ 300.021	\$ 300.021	FOPEP	COOPRESTAR	jun-16
24543	31370739	SANTANA DE GONZALEZ MERCI ASCENSION	\$ 300.021	\$ 300.021	FOPEP	COOPRESTAR	jul-16
24543	31370739	SANTANA DE GONZALEZ MERCI ASCENSION	\$ 300.021	\$ 300.021	FOPEP	COOPRESTAR	ago-16
24543	31370739	SANTANA DE GONZALEZ MERCI ASCENSION	\$ 300.021	\$ 300.021	FOPEP	COOPRESTAR	sep-16
24543	31370739	SANTANA DE GONZALEZ MERCI ASCENSION	\$ 300.021	\$ 300.021	FOPEP	COOPRESTAR	oct-16
24543	31370739	SANTANA DE GONZALEZ MERCI ASCENSION	\$ 300.021	\$ 4.978.759	FOPEP	COOPRESTAR	oct-16
SubTotal Recaudo				\$ 7.078.906			
28569	32435244	RENDON DE RESTREPO OLGA LUZ	\$ 49.362	\$ 49.362	FOPEP	COOPRESTAR	abr-16
28569	32435244	RENDON DE RESTREPO OLGA LUZ	\$ 49.362	\$ 49.362	FOPEP	COOPRESTAR	may-16
28569	32435244	RENDON DE RESTREPO OLGA LUZ	\$ 49.362	\$ 49.362	FOPEP	COOPRESTAR	jun-16
28569	32435244	RENDON DE RESTREPO OLGA LUZ	\$ 49.362	\$ 49.362	FOPEP	COOPRESTAR	jul-16
28569	32435244	RENDON DE RESTREPO OLGA LUZ	\$ 49.362	\$ 49.362	FOPEP	COOPRESTAR	ago-16
28569	32435244	RENDON DE RESTREPO OLGA LUZ	\$ 49.362	\$ 49.362	FOPEP	COOPRESTAR	sep-16
28569	32435244	RENDON DE RESTREPO OLGA LUZ	\$ 49.362	\$ 49.362	FOPEP	COOPRESTAR	oct-16
28569	32435244	RENDON DE RESTREPO OLGA LUZ	\$ 49.362	\$ 49.362	FOPEP	COOPRESTAR	nov-16
28569	32435244	RENDON DE RESTREPO OLGA LUZ	\$ 49.362	\$ 49.362	FOPEP	COOPRESTAR	dic-16
28569	32435244	RENDON DE RESTREPO OLGA LUZ	\$ 49.362	\$ 49.362	FOPEP	COOPRESTAR	ene-17
28569	32435244	RENDON DE RESTREPO OLGA LUZ	\$ 49.362	\$ 49.362	FOPEP	COOPRESTAR	feb-17
28569	32435244	RENDON DE RESTREPO OLGA LUZ	\$ 49.362	\$ 49.362	FOPEP	COOPRESTAR	mar-17
28569	32435244	RENDON DE RESTREPO OLGA LUZ	\$ 49.362	\$ 49.362	FOPEP	COOPRESTAR	abr-17
28569	32435244	RENDON DE RESTREPO OLGA LUZ	\$ 49.362	\$ 49.362	FOPEP	COOPRESTAR	may-17
28569	32435244	RENDON DE RESTREPO OLGA LUZ	\$ 49.362	\$ 49.362	FOPEP	COOPRESTAR	jun-17
28569	32435244	RENDON DE RESTREPO OLGA LUZ	\$ 49.362	\$ 49.362	FOPEP	COOPRESTAR	jul-17
28569	32435244	RENDON DE RESTREPO OLGA LUZ	\$ 49.362	\$ 49.362	FOPEP	COOPRESTAR	ago-17
28569	32435244	RENDON DE RESTREPO OLGA LUZ	\$ 49.362	\$ 49.362	FOPEP	COOPRESTAR	sep-17
28569	32435244	RENDON DE RESTREPO OLGA LUZ	\$ 49.362	\$ 49.362	FOPEP	COOPRESTAR	oct-17
SubTotal Recaudo				\$ 937.878			
30935	32325306	MARQUEZ AGUILAR GLORIA	\$ 196.850	\$ 196.850	FOPEP	COOPRESTAR	abr-16
30935	32325306	MARQUEZ AGUILAR GLORIA	\$ 196.850	\$ 196.850	FOPEP	COOPRESTAR	may-16
30935	32325306	MARQUEZ AGUILAR GLORIA	\$ 196.850	\$ 196.850	FOPEP	COOPRESTAR	jun-16
30935	32325306	MARQUEZ AGUILAR GLORIA	\$ 196.850	\$ 196.850	FOPEP	COOPRESTAR	jul-16
30935	32325306	MARQUEZ AGUILAR GLORIA	\$ 196.850	\$ 196.850	FOPEP	COOPRESTAR	ago-16
30935	32325306	MARQUEZ AGUILAR GLORIA	\$ 196.850	\$ 196.850	FOPEP	COOPRESTAR	sep-16
30935	32325306	MARQUEZ AGUILAR GLORIA	\$ 196.850	\$ 196.850	FOPEP	COOPRESTAR	oct-16
30935	32325306	MARQUEZ AGUILAR GLORIA	\$ 196.850	\$ 196.850	FOPEP	COOPRESTAR	nov-16
30935	32325306	MARQUEZ AGUILAR GLORIA	\$ 196.850	\$ 196.850	FOPEP	COOPRESTAR	dic-16
30935	32325306	MARQUEZ AGUILAR GLORIA	\$ 196.850	\$ 196.850	FOPEP	COOPRESTAR	ene-17
30935	32325306	MARQUEZ AGUILAR GLORIA	\$ 196.850	\$ 196.850	FOPEP	COOPRESTAR	feb-17
30935	32325306	MARQUEZ AGUILAR GLORIA	\$ 196.850	\$ 196.850	FOPEP	COOPRESTAR	mar-17
30935	32325306	MARQUEZ AGUILAR GLORIA	\$ 196.850	\$ 196.850	FOPEP	COOPRESTAR	abr-17
30935	32325306	MARQUEZ AGUILAR GLORIA	\$ 196.850	\$ 196.850	FOPEP	COOPRESTAR	may-17
30935	32325306	MARQUEZ AGUILAR GLORIA	\$ 196.850	\$ 196.850	FOPEP	COOPRESTAR	jun-17
30935	32325306	MARQUEZ AGUILAR GLORIA	\$ 196.850	\$ 196.850	FOPEP	COOPRESTAR	jul-17
30935	32325306	MARQUEZ AGUILAR GLORIA	\$ 196.850	\$ 196.850	FOPEP	COOPRESTAR	ago-17
30935	32325306	MARQUEZ AGUILAR GLORIA	\$ 196.850	\$ 196.850	FOPEP	COOPRESTAR	sep-17
30935	32325306	MARQUEZ AGUILAR GLORIA	\$ 196.850	\$ 196.850	FOPEP	COOPRESTAR	oct-17
30935	32325306	MARQUEZ AGUILAR GLORIA	\$ 196.850	\$ 196.850	FOPEP	COOPRESTAR	nov-17
30935	32325306	MARQUEZ AGUILAR GLORIA	\$ 196.850	\$ 196.850	FOPEP	COOPRESTAR	dic-17
30935	32325306	MARQUEZ AGUILAR GLORIA	\$ 196.850	\$ 196.850	FOPEP	COOPRESTAR	ene-18
30935	32325306	MARQUEZ AGUILAR GLORIA	\$ 196.850	\$ 196.850	FOPEP	COOPRESTAR	feb-18
SubTotal Recaudo				\$ 4.527.550			
30994	3411504	HERRERA MACHADO RAFAEL DE JESUS	\$ 229.547	\$ 229.547	FOPEP	COOPRESTAR	abr-16
30994	3411504	HERRERA MACHADO RAFAEL DE JESUS	\$ 229.547	\$ 229.547	FOPEP	COOPRESTAR	may-16
30994	3411504	HERRERA MACHADO RAFAEL DE JESUS	\$ 229.547	\$ 229.547	FOPEP	COOPRESTAR	jun-16
30994	3411504	HERRERA MACHADO RAFAEL DE JESUS	\$ 229.547	\$ 229.547	FOPEP	COOPRESTAR	jul-16
30994	3411504	HERRERA MACHADO RAFAEL DE JESUS	\$ 229.547	\$ 229.547	FOPEP	COOPRESTAR	ago-16
30994	3411504	HERRERA MACHADO RAFAEL DE JESUS	\$ 229.547	\$ 229.547	FOPEP	COOPRESTAR	sep-16
30994	3411504	HERRERA MACHADO RAFAEL DE JESUS	\$ 229.547	\$ 229.547	FOPEP	COOPRESTAR	oct-16
30994	3411504	HERRERA MACHADO RAFAEL DE JESUS	\$ 229.547	\$ 229.547	FOPEP	COOPRESTAR	nov-16
30994	3411504	HERRERA MACHADO RAFAEL DE JESUS	\$ 229.547	\$ 229.547	FOPEP	COOPRESTAR	dic-16
30994	3411504	HERRERA MACHADO RAFAEL DE JESUS	\$ 229.547	\$ 229.547	FOPEP	COOPRESTAR	ene-17
30994	3411504	HERRERA MACHADO RAFAEL DE JESUS	\$ 229.547	\$ 229.547	FOPEP	COOPRESTAR	feb-17

Recaudo Historico Inversión y Promoción de Proyectos

Libranza	Cedula	Nombre	Valor Cuota	Recaudo	Pagaduria	Cooperativa	Mes
30994	3411504	HERRERA MACHADO RAFAEL DE JESUS	\$ 229.547	\$ 229.547	FOPEP	COOPRESTAR	mar-17
30994	3411504	HERRERA MACHADO RAFAEL DE JESUS	\$ 229.547	\$ 229.547	FOPEP	COOPRESTAR	abr-17
30994	3411504	HERRERA MACHADO RAFAEL DE JESUS	\$ 229.547	\$ 229.547	FOPEP	COOPRESTAR	may-17
30994	3411504	HERRERA MACHADO RAFAEL DE JESUS	\$ 229.547	\$ 229.547	FOPEP	COOPRESTAR	jun-17
30994	3411504	HERRERA MACHADO RAFAEL DE JESUS	\$ 229.547	\$ 229.547	FOPEP	COOPRESTAR	jul-17
30994	3411504	HERRERA MACHADO RAFAEL DE JESUS	\$ 229.547	\$ 229.547	FOPEP	COOPRESTAR	ago-17
30994	3411504	HERRERA MACHADO RAFAEL DE JESUS	\$ 229.547	\$ 229.547	FOPEP	COOPRESTAR	sep-17
30994	3411504	HERRERA MACHADO RAFAEL DE JESUS	\$ 229.547	\$ 229.547	FOPEP	COOPRESTAR	oct-17
30994	3411504	HERRERA MACHADO RAFAEL DE JESUS	\$ 229.547	\$ 229.547	FOPEP	COOPRESTAR	nov-17
30994	3411504	HERRERA MACHADO RAFAEL DE JESUS	\$ 229.547	\$ 229.547	FOPEP	COOPRESTAR	dic-17
30994	3411504	HERRERA MACHADO RAFAEL DE JESUS	\$ 229.547	\$ 229.547	FOPEP	COOPRESTAR	ene-18
30994	3411504	HERRERA MACHADO RAFAEL DE JESUS	\$ 229.547	\$ 229.547	FOPEP	COOPRESTAR	feb-18

SubTotal Recaudo \$ 5.279.581

31158	25267011	MONTEROS REGINA	\$ 178.547	\$ 178.547	FIDUPREVISORA	COOPRESTAR	sep-16
31158	25267011	MONTEROS REGINA	\$ 178.547	\$ 178.547	FIDUPREVISORA	COOPRESTAR	oct-16
31158	25267011	MONTEROS REGINA	\$ 178.547	\$ 178.547	FIDUPREVISORA	COOPRESTAR	nov-16
31158	25267011	MONTEROS REGINA	\$ 178.547	\$ 178.547	FIDUPREVISORA	COOPRESTAR	dic-16
31158	25267011	MONTEROS REGINA	\$ 178.547	\$ 4.106.581	FIDUPREVISORA	COOPRESTAR	dic-16

SubTotal Recaudo \$ 4.820.769

45010	24386249	SAENZ DE VASCO MARIA ELVIA	\$ 164.387	\$ 164.387	FIDUPREVISORA	COOPRESTAR	sep-16
45010	24386249	SAENZ DE VASCO MARIA ELVIA	\$ 164.387	\$ 164.387	FIDUPREVISORA	COOPRESTAR	oct-16
45010	24386249	SAENZ DE VASCO MARIA ELVIA	\$ 164.387	\$ 164.387	FIDUPREVISORA	COOPRESTAR	nov-16
45010	24386249	SAENZ DE VASCO MARIA ELVIA	\$ 164.387	\$ 164.387	FIDUPREVISORA	COOPRESTAR	dic-16
45010	24386249	SAENZ DE VASCO MARIA ELVIA	\$ 164.387	\$ 164.387	FIDUPREVISORA	COOPRESTAR	ene-17
45010	24386249	SAENZ DE VASCO MARIA ELVIA	\$ 164.387	\$ 164.387	FIDUPREVISORA	COOPRESTAR	feb-17
45010	24386249	SAENZ DE VASCO MARIA ELVIA	\$ 164.387	\$ 164.387	FIDUPREVISORA	COOPRESTAR	mar-17
45010	24386249	SAENZ DE VASCO MARIA ELVIA	\$ 164.387	\$ 164.387	FIDUPREVISORA	COOPRESTAR	abr-17
45010	24386249	SAENZ DE VASCO MARIA ELVIA	\$ 164.387	\$ 164.387	FIDUPREVISORA	COOPRESTAR	may-17
45010	24386249	SAENZ DE VASCO MARIA ELVIA	\$ 164.387	\$ 164.387	FIDUPREVISORA	COOPRESTAR	jun-17
45010	24386249	SAENZ DE VASCO MARIA ELVIA	\$ 164.387	\$ 164.387	FIDUPREVISORA	COOPRESTAR	jul-17
45010	24386249	SAENZ DE VASCO MARIA ELVIA	\$ 164.387	\$ 164.387	FIDUPREVISORA	COOPRESTAR	ago-17
45010	24386249	SAENZ DE VASCO MARIA ELVIA	\$ 164.387	\$ 164.387	FIDUPREVISORA	COOPRESTAR	sep-17
45010	24386249	SAENZ DE VASCO MARIA ELVIA	\$ 164.387	\$ 164.387	FIDUPREVISORA	COOPRESTAR	oct-17
45010	24386249	SAENZ DE VASCO MARIA ELVIA	\$ 164.387	\$ 164.387	FIDUPREVISORA	COOPRESTAR	nov-17
45010	24386249	SAENZ DE VASCO MARIA ELVIA	\$ 164.387	\$ 164.387	FIDUPREVISORA	COOPRESTAR	dic-17
45010	24386249	SAENZ DE VASCO MARIA ELVIA	\$ 164.387	\$ 164.387	FIDUPREVISORA	COOPRESTAR	ene-18
45010	24386249	SAENZ DE VASCO MARIA ELVIA	\$ 164.387	\$ 164.387	FIDUPREVISORA	COOPRESTAR	feb-18

SubTotal Recaudo \$ 2.958.966

Total Recaudo \$ 25.603.650

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA TIPO PAGARÉ LIBRANZAS SUSCRITO ENTRE COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPCONTINENTAL E INVERSIÓN Y PROMOCIÓN DE PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S.

Entre los suscritos; BERNABÉ BARRAGAN RODRIGUEZ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.822.559, quien actúa en calidad de representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPCONTINENTAL, entidad sin ánimo de lucro de naturaleza cooperativa, con NIT. 900.356.209, quien para todos los efectos del presente contrato se denominará EL ADMINISTRADOR y de la otra INVERSIÓN Y PROMOCIÓN DE PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.209.954-5 compañía legalmente constituida y con domicilio en Bogotá, representada legalmente por el señor GUILLERMO ANTONIO GÓMEZ LOZANO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.137.276, quien para efectos del presente contrato se denominará EL TITULAR DE CARTERA hemos convenido celebrar el presente Contrato de Administración de Cartera, previas las siguiente consideraciones:

ANTECEDENTES:

1. El TITULAR DE CARTERA tiene como objeto social El TITULAR DE CARTERA tiene como objeto social entre otras la realización de operaciones de compra y venta de cartera, títulos valores, descuento de rentas futuras y factoring en general.
2. El 24 de octubre de 2012, el TITULAR DE CARTERA suscribió un contrato de compra venta de cartera con responsabilidad con el FIDEICOMISO SUMA ACTIVOS.
3. En ejecución del contrato anteriores, el TITULAR DE CARTERA, realizó compras de cartera originada bajo la modalidad de libranza, en donde los Fideicomisos Coopmulcom, Cooprestar y Cooproducir asumen la labor de recaudo y administración de dicha cartera para lo cual el TITULAR DE LA CARTERA suscribió los respectivos contratos de recaudo. El 30 de noviembre de 2015 el TITULAR DE LA CARTERA celebró con COOPRESTAR, COOPMULCOM y COOPRODUCIR un contrato de cesión en el cual estas entidades ceden a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPCONTINENTAL la labor de recaudo y administración de la cartera asignada.

CLÁUSULAS:

PRIMERA: DEFINICIONES: Las palabras que se indican a continuación contenidas en el contrato tendrán el significado que aquí se les asigna:

- (i) El TITULAR DE CARTERA: Es INVERSIÓN Y PROMOCIÓN DE PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S debido a que la cartera entregada en Administración fue adquirida en propiedad a los emisores COOPRESTAR, COOPMULCOM y COOPRODUCIR.
- (ii) El ADMINISTRADOR: Será la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPCONTINENTAL, quien mediante este contrato será la encargada de realizar el recaudo de los flujos de dicha cartera.
- (iii) PAGARÉ LIBRANZA: Según la Ley 1527 de 2012: "Libranza o descuento directo. Es la autorización dada por el asalariado o pensionado, al empleador o entidad pagadora, según sea el caso, para que realice el descuento del salario, o pensión disponibles por el empleado o pensionado, con el objeto de que sean giradas a favor de las entidades operadoras para atender los productos, bienes y servicios objeto de libranza."
- (iv) TREBOL-SIFONE: Aplicativo de cartera que será utilizado por el ADMINISTRADOR para llevar el control de los flujos recibidos.
- (v) ADMINISTRACIÓN: Labor de Incorporación, seguimiento, conciliación y recaudo de flujos que realizará el ADMINISTRADOR sobre la cartera entregada por el TITULAR DE CARTERA.
- (vi) PRE-PAGOS DE CARTERA: Pago de obligaciones de manera anticipada al plazo inicialmente pactado con el deudor.

**CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA TIPO PAGARÉ LIBRANZAS SUSCRITO ENTRE COOPERATIVA
MULTIACTIVA COOPCONTINENTAL E INVERSIÓN Y PROMOCIÓN DE PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S.**

SEGUNDA: OBJETO: El presente acuerdo tiene por objeto regular la totalidad de las relaciones, condiciones, procedimientos, derechos y obligaciones que existirán entre el ADMINISTRADOR y el TITULAR DE LA CARTERA.

TERCERA: ENTREGA DE LA ADMINISTRACIÓN: La entrega de la ADMINISTRACIÓN se perfecciona mediante la suscripción conjunta del presente contrato entre el ADMINISTRADOR y el TITULAR DE LA CARTERA, al cual se anexa la Certificación de Saldos de Cartera Cedida expedido por el Representante Legal y el Revisor Fiscal del originador COOPRESTAR, COOPMULCOM y COOPRODUCIR, con los saldos al cierre de diciembre de 2015

CUARTA: CARACTERÍSTICAS DE LA CARTERA: La cartera entregada en Administración debe tener las siguientes características:

- Estar debidamente incorporada en la pagaduría que corresponda, lo cual implica que se estén recaudando mensualmente el valor de las cuotas pactadas,
- Debe ser cartera activa sobre la cual el deudor no haya realizado prepago de la obligación.
- La cartera debe corresponder únicamente a las pagadurías que EL ADMINISTRADOR tenga código autorizado para operar ante las mismas.
- La cartera entregada por EL TITULAR DE LA CARTERA se presume que cumple con todas las regulaciones que contempla la ley 1527 de 2012 "Marco general para la libranza o descuento directo" y demás normas y disposiciones que estipula la ley en el tema; por lo que se supone de buena fe que todos los documentos e información suministrada, cumplen con las formalidades que exigen las diferentes pagadurías y la ley, para desarrollar por parte del ADMINISTRADOR el objeto del presente contrato.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR: Son obligaciones principales las siguientes:

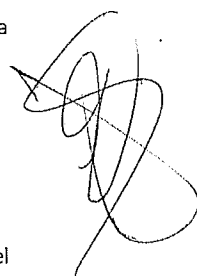
- a) Realizar la gestión requerida para que se lleve a cabo la incorporación bajo los códigos de EL ADMINISTRADOR, de la cartera entregada en ADMINISTRACIÓN ante las pagadurías correspondientes.
- b) Crear la cartera entrega en ADMINISTRACIÓN en las cuentas de orden del aplicativo interno de control que para este caso es TREBOL-SIFONE.
- c) En caso de que en el proceso de incorporación un PAGARÉ LIBRANZA quede operando parcialmente debido a que en el momento de incorporación el titular de la deuda no contaba con el cupo de descuento requerido, el ADMINISTRADOR realizará seguimiento mensual de la capacidad disponible para aumentar el valor del descuento en el momento que sea posible.
- d) Expedir estados de cuenta cuando estos sean solicitados por los titulares de la cartera con base en los saldos reportados por el TITULAR DE LA CARTERA y entregados a COOPCONTINENTAL como Anexo 2 al presente Contrato.
- e) En caso de que el TITULAR DE CARTERA de su instrucción expresa de Aseguramiento de la cartera entregada en ADMINISTRACIÓN, el ADMINISTRADOR procederá a solicitar a la Aseguradora Vigente la inclusión de dicha cartera en la póliza de seguro de vida deudores que cobije la cartera generada por el ADMINISTRADOR.
- f) Conciliar los recaudos de la cartera ADMINISTRADA mensualmente, este proceso se realiza verificando los reportes de descuentos de nómina entregados por las pagadurías frente a los recursos recibidos los cuales son administrados desde el P.A. Conlibranza constituido en Alianza Fiduciaria, cuyo Fideicomitente es el ADMINISTRADOR.

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA TIPO PAGARÉ LIBRANZAS SUSCRITO ENTRE COOPERATIVA
MULTIACTIVA COOPCONTINENTAL E INVERSIÓN Y PROMOCIÓN DE PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S.

- g) Una vez sea realizado el proceso de conciliación anterior, girar los recursos correspondientes a la cartera ADMINISTRADA al TITULAR DE CARTERA en la cuenta bancaria instruída por éste, descontando los gastos y descuentos que apliquen.
- h) Crear una cuenta bancaria exclusiva para canalizar los recursos derivados de PRE-PAGOS DE CARTERA de la cartera ADMINISTRADA y posteriormente realizar el giro de los recursos correspondientes al TITULAR DE CARTERA en la cuenta bancaria instruída por éste.
- i) Remitir comunicaciones masivas a los titulares de la cartera entregada en ADMINISTRACIÓN, siempre que el TITULAR DE LA CARTERA haya realizado la entrega de la correspondiente base de datos con las direcciones de correspondencia y los números de teléfono de contacto de los terceros. Esto será reembolsado por el TITULAR DE LA CARTERA.
- j) Entregar mensualmente un informe de estado de la cartera administrada donde incluya el estado de cada título:
 - Recaudo mensual por pagaduría
 - Pagos totales
 - Gestión de incorporación
- k) Realizar en conjunto con el TITULAR DE LA CARTERA una auditoría mensual, la cual será coordinada entre las partes, para verificar el informe de cartera; para constatar los reportes de las pagadurías.
- l) Utilizar sus instalaciones físicas, elementos de equipo y oficina y el personal humano contratado a su cargo para el desarrollo de las actividades anteriormente mencionadas.
- m) Conservar su existencia y vigencia dentro de la estructura que actualmente posee, permitiendo el normal y continuo ejercicio de su objeto asociativo.
- n) Conservar su actual domicilio.
- o) Evitar entrar en cualquiera de las causales de disolución consagradas en el artículo 107 de la Ley 79 de 1988.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA CARTERA. Son obligaciones principales las siguientes:

- a) Entregar al ADMINISTRADOR los requeridos en los anexos y que hacen parte integral del presente contrato según la CLÁUSULA DECIMO NOVENA del presente contrato.
- b) Solventar los gastos que EL ADMINISTRADOR tenga que incurrir para realizar el proceso de incorporación de la cartera administrada por conceptos de:
 - Pre nóminas
 - Estudios de capacidad de endeudamiento
 - Cartas de notificaciones a todos los clientes para avisar el cambio de administrador del crédito y el recaudo.
 - Otras gestiones inherentes al proceso por pactar entre las partes.



**CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA TIPO PAGARÉ LIBRANZAS SUSCRITO ENTRE COOPERATIVA
MULTIACTIVA COOPCONTINENTAL E INVERSIÓN Y PROMOCIÓN DE PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S.**

- c) Entregar al ADMINISTRADOR la base de datos de los titulares de las libranzas que contenga como mínimo la siguiente información:
- **Información Básica:** Nombre, Apellido, Número de cédula, fecha de nacimiento, requerida para creación de terceros en los aplicativos del ADMINISTRADOR.
 - **Información de contacto:** Ciudad, dirección de correspondencia, número de teléfono, número de celular, correo electrónico, necesaria para que el ADMINISTRADOR remita las notificaciones requeridas como la de cambio de administrador.
 - **Información de la Cartera:** Valor adeudado, valor de cuota, número de cuotas pactadas inicialmente, número de cuotas pendientes, pagaduría.
- NOTA: EL ADMINISTRADOR realizará la auditoría y verificación de la base de datos y de los títulos físicos y de los saldos, y ante discrepancias, EL ADMINISTRADOR podrá no aceptar los registros individuales o la totalidad de la cartera o los saldos a su discreción.
- d) Entregar los siguientes documentos al ADMINISTRADOR para realizar el proceso de incorporación:
- Libranza
 - Cédula
 - Formatos específicos según la pagaduría
 - Pagaré: en el caso en que este tenga la libranza incorporada en el mismo título. Se define con el ADMINISTRADOR que para este caso, se requeriría el título endosado.
- e) Informar mensualmente al ADMINISTRADOR los saldos de la cartera ADMINISTRADA con el fin de que este tome como referencia este valor para emisión de estados de cuenta.
- f) Cumplir con todas las obligaciones derivadas de forma directa o indirecta del presente contrato
- g) Las especificadas en la Legislación Comercial vigente.

SEPTIMA: APROVECHAMIENTO COMERCIAL: EL ADMINISTRADOR podrá desarrollar procesos comerciales con la base de datos entregada por EL TITULAR DE LA CARTERA que incluye el contacto directo y ofrecimiento de productos y servicios.

PARÁGRAFO: EL ADMINISTRADOR podrá realizar el pre pago de la cartera entregada para realizar re financiamientos, que permitan sustituir con títulos nuevos, la cartera inicialmente entregada; los cuales serán entregados a EL TITULAR DE LA CARTERA. La sustitución se realizará con base al saldo que tenga el título al momento de realizarse la operación y que fue aprobado entre las partes.

SEPTIMA: LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD: Mediante la suscripción de este contrato las partes reconocen que la labor del ADMINISTRADOR es de medio y no de resultado, por lo cual la cartera será entregada para su ADMINISTRACIÓN sin existir responsabilidad sobre el cumplimiento el recaudo esperado y en caso de que el recaudo real sea inferior el ADMINISTRADOR no será responsable de cubrir los flujos faltantes al TITULAR DE LA CARTERA. No obstante el ADMINISTRADOR realizará su mejor esfuerzo por lograr la incorporación y recaudo de dicha cartera.

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA TIPO PAGARÉ LIBRANZAS SUSCRITO ENTRE COOPERATIVA
MULTIACTIVA COOPCONTINENTAL E INVERSIÓN Y PROMOCIÓN DE PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S.

OCTAVA: INDEMNIDAD: EL TITULAR DE CARTERA mantendrá indemne al ADMINISTRADOR de todo reclamo, demanda, acción y costos que puedan surgir por reclamaciones de cualquier índole relacionadas con la ADMINISTRACIÓN de la cartera entregada, bien sea interpuesta por un titular de crédito o por requerimiento de un ente de control. En caso de que se entable un reclamo, demanda, o acción legal contra el ADMINISTRADOR, el TITULAR DE CARTERA será notificado y será responsable de reintegrar la totalidad de los gastos en los que incurra el ADMINISTRADOR en desarrollo de las gestiones pertinentes en defensa de sus intereses y si el ADMINISTRADOR resultara condenado judicialmente, el TITULAR DE CARTERA deberá responder por la satisfacción de la condena y pago pecuniario de la misma.

NOVENA: RELACIÓN LABORAL: El ADMINISTRADOR deja constancia que actúa con plena autonomía administrativa, técnica y financiera, por lo cual será de su responsabilidad la contratación del personal que requiera para cumplir con los términos de este contrato, al igual que los pagos de salarios y prestaciones sociales de ley.

DECIMA: REMUNERACIÓN: El TITULAR DE CARTERA tendrá la obligación de remunerar la labor realizada por el ADMINISTRADOR según las tarifas descritas en el Anexo 7 del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA: PROCEDIMIENTO: Para el desarrollo del presente contrato se definirán procedimientos para los casos relacionados a continuación los cuales serán anexos y harán parte integral del contrato:

1. Procedimiento de emitir estados de cuenta y responder Derechos de Petición. Anexo 8
2. Procedimiento para los prepagos. Anexo 9
3. Procedimiento para reportar los clientes que están operando por menores valores o no operaron. Anexo 10
4. Procedimiento para informar embargo. Anexo 11

DÉCIMA SEGUNDA: DURACIÓN: El presente CONTRATO tendrá el término de duración que sea necesario para el cumplimiento del objeto del CONTRATO, es decir estará sujeto a la vida de la cartera entregada en ADMINISTRACIÓN, cuando esta se encuentre totalmente agotada bien sea por vencimiento de las obligaciones o pre-pagos de las mismas, el contrato se entenderá por terminado por las partes.

DÉCIMA TERCERA: NORMAS APLICABLES: Al presente acuerdo se le aplicarán las normas del Código de Comercio que regulan la materia, además de todas aquellas normas análogas, complementarias y que en virtud de una interpretación sistemática puedan ser aplicadas.

DÉCIMA CUARTA: IMPUESTOS: El presente convenio se encuentra exento de impuesto de timbre. Todos los gastos e impuestos que se causaren con la celebración del presente contrato o su ejecución, serán asumidos por el TITULAR DE CARTERA.

DÉCIMA QUINTA: INTEGRIDAD DEL ACUERDO: Lo aquí pactado reemplaza cualquier otro acuerdo entre las partes, verbal o escrito, que sea anterior a su celebración y que esté relacionado con el objeto del presente contrato. Ninguna modificación a este Acuerdo será efectiva a menos que conste por escrito y esté firmada por las partes.

DÉCIMA SEXTA: NO RENUNCIA A DERECHOS: La falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en esta contrato, o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades ni afectará la validez, total o parcial, de la misma, ni el derecho de la respectiva Parte de ejercer.

DÉCIMA SEPTIMA: INFORMACIÓN: El TITULAR DE CARTERA y el ADMINISTRADOR en desarrollo del presente contrato, se obligan a suministrar al información cierta y fidedigna y a mantener en estricta reserva la información del desarrollo y ejecución de este contrato.

**CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA TIPO PAGARÉ LIBRANZAS SUSCRITO ENTRE COOPERATIVA
MULTIACTIVA COOPCONTINENTAL E INVERSIÓN Y PROMOCIÓN DE PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S.**

DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes deberán guardar reserva sobre todas las informaciones y documentos que en desarrollo del contrato tengan conocimiento por el término de ejecución del contrato y por tres (3) años más contados a partir de la fecha de terminación del mismo.

PARÁGRAFO: La obligación de no revelar la información confidencial y las restricciones para su utilización no existirán o cesará cuando:

(i) Tal información se haya convertido en Información de dominio público, sin haberse producido violación del presente acuerdo.

(ii) Cuando tal información sea divulgada para cumplir con un requerimiento legal de una autoridad competente, pero en tal caso se deberá informar de tal hecho a la otra parte antes de su divulgación, de tal forma que ésta tenga la oportunidad de defenderla, limitarla o protegerla, quedando en todo caso la parte que la divulgue obligada a alegar oportuna y debidamente el secreto profesional o mercantil para prevenir su divulgación.

(iii) Cuando la otra parte convenga por escrito y previamente a su revelación, que su información quede libre de tales restricciones.

DÉCIMA NOVENA: ANEXOS DEL CONTRATO. Los relacionados a continuación harán parte integral de este contrato y su consecución será responsabilidad del TITULAR DE CARTERA:

- **Anexo 1:** Copia de Contratos: Copia de los contratos de cesión firmados por el TITULAR DE LA CARTERA y las cooperativas COOPRESTAR, COOPMULCOM y COOPRODUCIR en el cual se definen los términos de la cesión de la Cartera.
- **Anexo 2:** Certificación de Saldos de Cartera Cedida: Documento expedido por el Representante Legal y el Revisor Fiscal del originador con los saldos al cierre de 30 de diciembre de 2015.
- **Anexo 3:** Soportes Contables: Del anexo anterior, soportes de la contabilidad en donde se evidencien dichos saldos al cierre de diciembre del 2015 y donde se evidencie la amortización de cada crédito.
- **Anexo 4:** Base de datos con la información de cada deudor con dirección, ciudad, departamento y teléfono de contacto; por parte del TITULAR DE LA CARTERA para que EL ADMINISTRADOR pueda informar el cambio de administración.
- **Anexo 5:** Base de datos de prepagos entregada por EL TITULAR DE LA CARTERA al EL ADMINISTRADOR.
- **Anexo 6:** Base de datos actualizada por parte de EL TITULAR DE CARTERA para EL ADMINISTRADOR.
- **Anexo 7:** Remuneración.
- **Anexo 8:** Procedimiento de emitir estados de cuenta y responder Derechos de Petición.
- **Anexo 9:** Procedimiento para los prepagos.
- **Anexo 10:** Procedimiento para reportar los clientes que están operando por menores valores o no operaron
- **Anexo 11:** Procedimiento para informar embargo

**CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA TIPO PAGARÉ LIBRANZAS SUSCRITO ENTRE COOPERATIVA
MULTIACTIVA COOPCONTINENTAL E INVERSIÓN Y PROMOCIÓN DE PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S.**

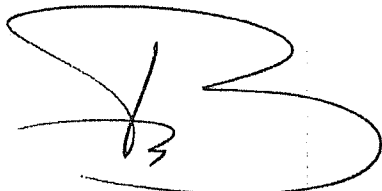
VIGÉSIMA PRIMERA: NULIDAD PARCIAL: La nulidad de cualquier cláusula no viciará de nulidad la totalidad del acuerdo y el correspondiente vacío será llenado de la manera que más se aproxime a la intención original de las Partes en concordancia con las normas legales aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA: MÉRITO EJECUTIVO: Las partes le reconocen al presente documento, que presta mérito ejecutivo para las obligaciones que en él se contienen, dado que son claras, expresas y exigibles y reúne los requisitos legalmente establecidos para que ello sea de esta manera.

VIGÉSIMA TERCERA: CLÁUSULA COMPROMISORIA: Toda diferencia o controversia relativa a este contrato y a su ejecución y liquidación que no pueda ser resuelta por las partes o a través del mecanismo de la conciliación, se someterá a la decisión arbitral. El árbitro será uno (1), nombrado de común acuerdo por las partes, escogidos de las listas de especialistas del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín. En caso de no ser posible un acuerdo total entre las partes para la designación del árbitro, éstas podrán elaborar una sub-lista de árbitros de las listas generales del Centro para que, con base en ella, el Centro realice la designación respectiva por sorteo. El hecho que alguna de las partes no asista a la reunión para el nombramiento de árbitro, se entenderá como una negativa de ésta para lograr un acuerdo en el nombramiento y será el Centro quien realice dicho nombramiento a través de sorteo entre sus listas. El arbitraje funcionará en la ciudad de Medellín y resolverá en derecho pudiendo conciliar opuestas pretensiones. En lo no previsto en esta cláusula, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1818 de 1.998 o en normas sustitutivas o complementarias del mismo, en cuanto fuere pertinente y aplicable a la cláusula compromisoría.

Como constancia del libre y común acuerdo entre los contratantes, y en señal de la plena aceptación de ellas en cuanto al contenido y forma del presente documento, se firma por cada una de ellas luego de haberlo leído y comprendido plenamente, a los 29 días del mes de enero del año 2015.

EL ADMINISTRADOR,

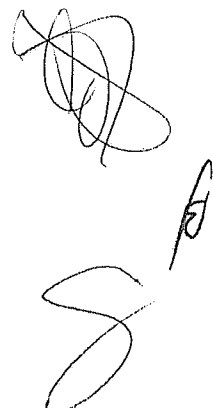


BERNABÉ BARRAGAN RODRIGUEZ
Representante Legal
COOPCONTINENTAL

EL TITULAR DE CARTERA,



GUILLERMO ANTONIO GÓMEZ LOZANO
Representante Legal
INVERSIÓN Y PROMOCIÓN DE PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S



EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD

**IPP DE COLOMBIA S.A.S.
Nit No. 900.209.954-5**

CERTIFICAN QUE:

La compañía a 31 de marzo de 2018, por parte de la Administradora de Cartera COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPCONTINENTAL identificada con NIT. 900.356.209-5 y en base al contrato suscrito el 29 de enero de 2015, se ha recibido la suma de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$25.603.650);

Lo anterior, se fue girado de acuerdo a flujos y prepagos de los siguientes pagare libranzas:

Libranza	Cédula	Titular
24543	31370739	SANTANA DE GONZALEZ MERCI ASCENSION
28569	32435244	RENDON DE RESTREPO OLGA LUZ
30935	32325306	MARQUEZ AGUILAR GLORIA
30994	3411504	HERRERA MACHADO RAFAEL DE JESUS
31158	25267011	MONTEROS REGINA
45010	24386249	SAENZ DE VASCO MARIA ELVIA

La presente certificación se expide a los cuatro (4) días del mes de abril del año 2018.


GUILLERMO A. GÓMEZ LOZANO
Representante Legal
IPP DE COLOMBIA SAS